



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

Ordenanza Municipal N° 002-2015-MPV

Virú, 09 de Enero del 2015.

Por cuanto:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en Sesión Ordinaria N° 001 celebrada el 07 de enero del 2015, ha tratado el Informe N° 001-2015-GAT-MPV de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre **Monto Mínimo del Impuesto Predial y Monto por Concepto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Tributo y Recibo de pago del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Serenazgo, y Parques y Jardines para el año 2015**, correspondiente a tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Provincial de Virú; y,

Considerando:

Que, conforme al Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, la Municipalidad Provincial de Virú, como órgano de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con la sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 001-2015-GAT-MPV, la Gerencia de Administración Tributaria, establece la necesidad de fijar el monto mínimo del Impuesto Predial a pagar para el periodo 2015, así como fijar los montos que deberán abonar los contribuyentes por Concepto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, de determinación de Tributos y recibos de pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Serenazgo y Parques y Jardines;

Que, el último párrafo del Art. 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT Vigente al 1° de Enero del año al que corresponde el Impuesto;

Que, la Cuarta Disposición Final de la norma legal antes citada establece que "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuesto y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1° de Enero de cada Ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de Declaraciones Juradas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 374-2014-EF, se ha fijado el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia de las normas tributarias para el ejercicio fiscal 2015 en S/. 3,850.00 (Tres mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 5) del Art. 20 ° y concordante con los artículos 9° y 40 ° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, por unanimidad el concejo, aprobó la siguiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

ORDENANZA

QUE FIJA EL MONTO MINIMO DE IMPUESTO PREDIAL Y LOS MONTOS POR CONCEPTO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DE TRIBUTOS Y RECIBOS DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO 2015

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR en S/. 23.10 (Veintitrés con 10/100 Nuevos Soles) el Impuesto Mínimo a pagar por Concepto de Impuesto Predial 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR en S/. 10.28 (Diez con 28/100 Nuevos Soles) el derecho que deben pagar los contribuyentes por Concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y recibos de pago, incluida su distribución a domicilio, correspondiente al Impuesto Predial y a los Arbitrios de Limpieza Pública, Serenazgo y Parques y Jardines, aplicables en la Jurisdicción del Distrito de Virú, para el ejercicio 2015. Los contribuyentes abonarán adicionalmente el importe de S/. 5.14 (Cinco con 14/100 Nuevos Soles) por cada predio anexo adicional que tengan. Estos montos serán abonados conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de su primera cuota fraccionada.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas reglamentarias a la presente Ordenanza serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y a la Oficina de Sistemas e Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

c.c.
Gerencia Municipal
GAT
OSel
Asesoría Jurídica
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ney Helí Gamero Espinoza
ALCALDE

OSel
Lo que notifico a usted, para su conocimiento y fines
Virú 12-ENE-2015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Mg. Abog. Santa Inés Lezama Soto
CAS N° 1230
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL